

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, “CONÓCELES”, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, SE REALICE ÚNICAMENTE POR DICHO ENTE PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA INSTANCIA INTERNA Y UNIDADES RESPONSABLES.

En este acuerdo, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ aprueba que la implementación y operación del sistema denominado Candidatas y Candidatos, “Conóceles²”, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, sea realizada por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³, a través de la instancia interna y unidades responsables designadas mediante proveído de clave **IEE/CE106/2023**.

Los antecedentes y la justificación para la aprobación de este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁴. El siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo **INE/CG616/2022**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵ aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, “Conóceles”⁶ para los procesos electorales locales.

1.2. Sentencia JDC-006/2023. El ocho de marzo de dos mil veintitrés⁷, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁸, a través de sentencia dictada en el expediente JDC-006/2023, ordenó a este Instituto la implementación de un sistema de datos públicos de las

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Sistema.

³ En adelante, Instituto.

⁴ En adelante, Reglamento de Elecciones.

⁵ En adelante, INE.

⁶ En adelante, Lineamientos.

⁷ Todas las fechas a que se hagan referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

⁸ En lo sucesivo TEE.

candidaturas, en el que se precise la pertenencia a grupos vulnerables para el proceso electoral local 2023-2024.

1.3. Acuerdo IEE/CE105/2023. El veinticinco de agosto, este Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de las Actividades relativas al Sistema⁹.

1.4. Acuerdo IEE/CE106/2023. En esa misma fecha, este Consejo Estatal aprobó la designación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹⁰, como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, y a la Dirección de Sistemas; Dirección de Comunicación Social; Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, como unidades responsables de apoyar en el desarrollo y operación de actividades relacionadas con el multicitado sistema.

1.5. Solicitud de análisis e informe técnico. El cuatro de septiembre, a través de interoficio de clave **I-IEE-DEPPP-444/2023**, la DEPPP, como instancia interna responsable de coordinar la implementación del Sistema, solicitó a la Dirección de Sistemas se realizara el análisis y revisión de aspectos técnicos relacionados con la implementación del Sistema e informara la viabilidad técnica y operativa con que cuenta el Instituto para desarrollar dicho Sistema.

En respuesta a lo anterior, el once y diecinueve de septiembre, la Dirección de Sistemas, mediante interoficios **I-IEE-DS-215/2023** e **I-IEE-DS-223/2023**, señaló contar con la experiencia, así como los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para desarrollar el Sistema, para los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Presidencias Municipales en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1.6 Aprobación de proyecto por la Comisión. El veintiuno de septiembre, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión, se aprobó el presente proyecto.

⁹ En adelante, Comisión.

¹⁰ En adelante, DEPPP.

1.7. Proceso Electoral Local 2023-2024. El artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹¹ establece que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para acordar que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por este Instituto sin el apoyo de terceros externos; en virtud de que entre sus facultades se encuentran las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; y dictar todos los acuerdos y resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE que le sean aplicables; así como de implementar y operar el Sistema en las elecciones estatales, tal como lo disponen los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, numeral 1, incisos a), f), y o), de la Ley Electoral; y 4, inciso i), del Reglamento de Elecciones.

3. OPORTUNIDAD

El artículo 11, numeral 4, de los Lineamientos establecen que este órgano superior debe acordar la determinación de la implementación y operación del Sistema que se realizará únicamente por el Instituto o, en su caso, con apoyo de un tercero, ocho meses antes del día de la jornada electoral; esto es, a más tardar el uno de octubre.

Por su parte, en el apartado 9.3 de la sentencia emitida por el TEE en el expediente **JDC-006/2023**, se determinó que el Instituto debe implementar un sistema de datos públicos con información relativa a la condición de grupos en de discriminación de cada una de las

¹¹ En adelante, Ley Electoral.

candidaturas postuladas en el proceso electoral local 203-2024, a más tardar el día anterior al inicio del próximo proceso electoral local, de ahí que la presente determinación se emite dentro de los plazos fijados para tal efecto.

4. DEL SISTEMA

El artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, señala que una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Electoral Local¹², los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en un sistema informático implementado por cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

En ese sentido, los Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deben observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios, mismo que podrá ser desarrollado por el OPL o por terceros, y deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo señaladas en los Lineamientos.

4.1. OBJETIVO DEL SISTEMA

El artículo 4 de los Lineamientos precisa que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en los procesos electorales locales, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, que el Instituto cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

¹² En adelante, OPL.

Además, establece que para el funcionamiento de dicha herramienta informática:

- a) El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- b) El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
- c) La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
- d) El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos¹³, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
- e) El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- f) La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

Finalmente, acorde a lo señalado en el Acuerdo **INE/CG616/2022**, en el Sistema se deberá incorporar, al menos, la información de las candidaturas a gubernaturas, diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, de las personas propietarias y suplentes y presidencias municipales, sin que esto sea impedimento para que los OPL puedan incluir información de las candidaturas a las sindicaturas y regidurías.

4.2. SUJETOS OBLIGADOS

¹³ En adelante, PP.

La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un Partido Político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tendrá efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas, tal como lo dispone el artículo 4 de los Lineamientos.

4.3. DE LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA

Los artículos 6, 7, 8 y 10 de los Lineamientos establecen que, para la implementación del Sistema, el Instituto debe acordar la designación o ratificación la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema.

Asimismo, la instancia interna responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las comisiones dispuesta, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual debe estar integrada por las representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas.

Además, para el desarrollo del Sistema, se deberán cumplir las siguientes **etapas mínimas** y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis:** En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño:** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

4.4. DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO

Los artículos 1, 9, y 11, numeral 6, de los Lineamientos establecen que el proceso técnico operativo será desarrollado por la instancia interna designada por el Instituto, con apoyo de las unidades responsables, así como los requisitos y etapas mínimas que deberá contemplar el proceso técnico operativo, deberán ser las siguientes:

I. Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;

II. Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;

III. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo del Instituto.

5. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA

Tal como fue referido, mediante acuerdo de clave **IEE/CE106/2023** se designó a la instancia interna y las unidades responsables, dentro de las cuales se ubica la Dirección de Sistemas, quien, en términos de lo dispuesto en los artículos 71 Ter de la Ley Electoral; 50 y 52, fracciones VII, VIII, y XV, del Reglamento Interior del Instituto, es el órgano técnico del Instituto, encargado de la infraestructura tecnológica, desarrollo de sistemas electorales y administrativos; brindar soporte técnico del hardware y software propiedad del Instituto y página web; realizar el análisis, diseño, programación, documentación e implementación de todos los sistemas informáticos electorales y administrativos; realizar estudios de nuevas tecnologías de comunicación, innovaciones de hardware, actualizaciones y novedades en software, que puedan ser aplicadas al Instituto; así como de implementar medidas de seguridad en la infraestructura tecnológica, software y servicios tecnológicos del Instituto.

En ese sentido, el cuatro de septiembre, a través de interoficio de clave **I-IEE-DEPPP-444/2023**, la DEPPP, como instancia interna responsable de coordinar la implementación del Sistema, solicitó a la Dirección de Sistemas, realizara el análisis y revisión de aspectos técnicos relacionados con la implementación del Sistema e informara la viabilidad técnica y operativa con que cuenta el Instituto para desarrollar dicho Sistema.

En respuesta a lo anterior, el once y diecinueve de septiembre, la Dirección de Sistemas, mediante interoficios **I-IEE-DS-215/2023** e **I-IEE-DS-223/2023**, señaló contar con la experiencia, así como los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para desarrollar el Sistema, para los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Presidencias Municipales en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, ello atendiendo a las requisitos que establecen los Lineamientos y sin que se estime necesario la contratación de un tercero externo.

Por lo anterior, tomando en cuenta la opinión del área técnica, este Consejo Estatal determina que a fin de aprovechar y optimizar los recursos humanos y materiales con que cuenta este organismo electoral, la implementación del Sistema se realice únicamente por este Instituto, a través de la instancia interna y unidades responsables.

6. ALCANCE DEL SISTEMA Y CUMPLIMIENTO SENTENCIA JDC-006/2023

Considerando lo dispuesto en el acuerdo **INE/CG616/2022**¹⁴, así como lo ordenado por el TEE en sentencia **JDC-006/2023**¹⁵, se considera viable y necesario que el alcance y obligatoriedad del Sistema, sea para las candidaturas a los **cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Presidencias Municipales (propietarias y suplencias)**; y adicionalmente, se publique de forma obligatoria el nombre completo y condición de grupo en situación de discriminación de las candidaturas a los cargos de **regidurías y sindicaturas registradas al amparo de una acción afirmativa**¹⁶.

Así, con lo anterior se da cumplimiento a la sentencia referida, toda vez que el Sistema será de consulta pública y en él se difundirá la información de las personas candidatas que hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, la cual será visible en su perfil para consulta pública y en caso contrario, la información sólo será utilizada con fines estadísticos.

Esto, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el Instituto, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el

¹⁴ **INE/CG616/2022. Página 30.** (...) *En relación con el ámbito local, en el Sistema se deberá incorporar, al menos, la información de las candidaturas a gubernaturas, diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, de la persona propietarias y suplentes y presidencias municipales, sin que esto sea impedimento para que los OPL puedan incluir información de las candidaturas a las sindicaturas y regidurías. (...)*

¹⁵ **Sentencia JDC-006/2023. Apartado 9.3.** (...) *Por lo anterior, y a fin de que la autoridad electoral cuente con datos que le permitan elaborar estadísticas, así como evaluar los alcances de las acciones afirmativas, mediante la aplicación de metodologías adecuadas, a través de estudios segmentados, bajo el criterio de transversalidad, así como para que la ciudadanía cuente con información que le permita conocer a las personas candidatas en el proceso electoral 2023-2024, se solicita al Instituto Estatal Electoral que desarrolle un sistema de datos público con información relativa a la condición de grupo en situación de discriminación de cada una de las candidaturas postuladas en dicho proceso, observando lo que resulte aplicable de conformidad a la legislación en materia de acceso a la información y protección de datos personales. (...)*

¹⁶ Esto es, no se publicará la información relacionada con los cuestionarios de identidad y curricular de dichas personas.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21¹⁷.

Finalmente, es importante precisar que, en términos de lo establecido en el artículo 15, inciso e), de los Lineamientos, al concluir las campañas electorales, se deberá dar vista a este Consejo Estatal, sobre los sujetos obligados que incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curriculares y de identidad correspondiente, para que, en su caso, se inicien los procedimientos sancionadores correspondientes.

En consecuencia, lo procedente es adoptar los siguientes:

7. ACUERDOS

PRIMERO. Se determina que la implementación y operación del Sistema de Candidatas y Candidatos, “Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través de la instancia interna y unidades responsables.

SEGUNDO. Se determina que el alcance y obligatoriedad del Sistema sea para las candidaturas a los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Presidencias Municipales (propietarias y suplencias); y adicionalmente, se publique de forma obligatoria, únicamente, el nombre completo y condición de grupo en situación de discriminación de las candidaturas a los cargos de regidurías y sindicaturas registradas al amparo de una acción afirmativa, en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en el artículo 11, numeral 4, del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

¹⁷ Consultables en consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe la presente determinación al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en términos de lo dispuesto en la sentencia **JDC-006/2023**.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **veintinueve** de **septiembre** de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintinueve** de **septiembre** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **veintinueve** de **septiembre** de **dos mil veintitrés**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **29** de septiembre de dos mil veintitrés, a las **15:55** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO